



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIV

Lunes, 23 de octubre de 1967

Núm. 244

Deposito Legal: Z. num. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije en un lugar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el día siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán con estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Núm. 5.070

### Delegación Provincial de Trabajo

#### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Pilas secas Tudor", S. A.

(Continuación: Véase "B. O." núm. 243)

#### TEXTO DEL CONVENIO

##### Capítulo VII

##### Obras sociales

Art. 64. Economato laboral. — Todo el personal, al igual que en la actualidad se viene haciendo, disfrutará de las ventajas de un Economato Laboral en el que las operaciones se efectúen no sólo a riguroso precio de costo, sino que los artículos básicos son fuertemente primados. Con idea de evitar dificultades económicas al personal, las ventas de comestibles se efectúan a crédito, descontando su importe al mes siguiente de efectuadas, bien del plus familiar, bien mediante pequeñas deducciones de sus cobros normales.

Art. 65. Colonia veraniega infantil. — De la misma forma que hasta ahora, los hijos de los productores de nuestra sociedad podrán asistir a una Colonia veraniega infantil, de acuerdo con la capacidad de la misma.

La Sociedad no solamente sufraga los gastos de viajes y estancias, sino que proporciona a los pequeños veraneantes calzado adecuado, pantalones, nikis, guardapolvos de niño, faldas, batas de niña, trajes de baño y utensilios de aseo, que junto con la vestimenta queda en todo caso en propiedad de los usuarios.

Previamente los niños son sometidos al correspondiente examen médico, incluso radioscópico.

Art. 66. Cura de aguas y otros tratamientos. — Anualmente, se conceden cinco plazas, subvencionadas con el costo del viaje y las dietas correspondientes a nueve días según el baremo del artículo 81, en establecimiento-bañero o en otro lugar o localidad que a juicio de los Servicios Médicos sea el más adecuado para el estado de salud de los solicitantes.

Art. 67. Subvenciones de veraneo. — La Empresa subvencionará anualmente las vacaciones de doce productores designados por sorteo.

El importe de la subvención estará constituido por el de los gastos de viaje y por una cantidad equivalente a la que importe la estancia durante quince días en una residencia de Educación y Descanso. Además, se le entregará en mano para los pequeños gastos de viaje la cantidad de 200 pesetas.

El sorteo de los productores que hayan de disfrutar estas subvenciones se llevará a cabo por el Jurado de Empresa. Entrarán necesariamente en el sorteo todos los productores de plantilla, con las únicas excepciones siguientes:

a) Los que hayan ingresado en la plantilla dentro del año inmediatamente anterior al de la fecha del sorteo.

b) Los que durante los últimos cinco años hubiesen disfrutado de una subvención de vacaciones.

c) Los que durante el año anterior al sorteo hubiesen sido sancionados.

Art. 68. Estancias en sanatorios anti-tuberculosos. — En la misma forma que hasta ahora, los productores que a juicio médico necesiten ser internados en

un sanatorio de esta especialidad, lo serán por cuenta de la Empresa.

Art. 69. Dote por matrimonio. — Las productoras que cesen definitivamente en el servicio de la Empresa al contraer matrimonio, percibirán, en concepto de dote, tantas mensualidades de su sueldo o jornal (mínimo legal, más plus Convenio) como años de servicio hayan prestado a la Empresa, sin que puedan exceder de nueve mensualidades, contando a estos efectos como años completos la fracción superior a seis meses.

No obstante, cuando las reglas de determinación de la cuantía de la dote establecida en el Convenio de ámbito provincial de la Industria Siderometalúrgica de Zaragoza, aplicadas sobre las bases y cantidades en el mismo contenidas, arrojasen una cifra superior, ésta será la que percibirán las productoras que contraigan matrimonio en concepto de dote.

Será condición necesaria comunicarlo a la Dirección de la fábrica, cuando menos, con un mes de antelación a la fecha de su cese definitivo.

Art. 70. Desplazamientos hasta los centros de trabajo. — A título gratuito la Empresa entrega mensualmente a cada uno de los productores de la fábrica un talonario con 50 tickets, para que sin desembolso alguno puedan efectuar en tranvía ese número de viajes, desde el arranque de la avenida de Navarra, en Delicias, hasta el emplazamiento de la fábrica, en el Portazgo de San Lamberto, o viceversa.

Art. 71. Grupo de Empresa. — Si se constituye en la factoría un Grupo de Empresa, la Sociedad lo subvencionará con una cuota anual de pesetas 20.000 (veinte mil), para el desarrollo de los

finés deportivos y culturales a que estos Grupos se consagran.

Capítulo VIII  
Condiciones económicas

Art. 72. Retribuciones. — Las retribuciones de los productores afectados por el presente Convenio se integrarán por medio de los conceptos siguientes, de acuerdo con las normas establecidas en el presente capítulo:

1. Salario base.
2. Plus día efectivamente trabajado.
3. Plus de complemento voluntario.
4. Vacaciones.
5. Pagas extraordinarias.
6. Días festivos y domingos.
7. Plus de toxicidad, si se tuviese derecho a él.

Los productores que trabajen bajo el sistema de incentivo integrarán su retribución a través de los siguientes conceptos:

1. Importe del destajo.
2. Plus de día efectivamente trabajado.
3. Pagas extraordinarias.
4. Domingos y festivos.
5. Vacaciones.
6. Plus de toxicidad, si se tuviese derecho a él.
7. Prima a la producción.

Art. 73. Se establecen las siguientes tablas salariales:

TABLA I

Categorías profesionales	Mínimo legal	Plus día efec. trab.	Retrib. Conv.
Aspirante a esp. 14 años ...	35'—	25'35	60'35
Aspirante a esp. 15 años ...	35'—	32'36	67'36
Aspirante a esp. 16 años ...	56'—	16'53	72'53
Aspirante a esp. 17 años ...	56'—	33'32	89'32
Peón ordinario ...	84'—	18'68	102'68
Peón especialista ...	84'—	32'37	116'37
Aprendiz de primer año ...	35'—	25'35	60'35
Aprendiz de segundo año ...	35'—	32'36	67'36
Aprendiz de tercer año ...	56'—	16'53	72'53
Aprendiz de cuarto año ...	56'—	33'32	89'32
Oficial de tercera ...	84'—	30'15	114'15
Oficial de segunda ...	84'—	40'81	124'81
Oficial de primera ...	84'—	55'19	139'19

Categorías profesionales	Mínimo legal	Plus día efec. trab.	Retrib. Conv.
Ordenanza ...	2.520'—	565'17	3.085'17
Jefe primera adm. ...	2.520'—	3.192'04	5.712'04
Jefe segunda adm. ...	2.520'—	2.520'40	5.040'40
Oficial primera adm. ...	2.520'—	1.955'87	4.475'87
Oficial segunda adm. ...	2.520'—	1.396'72	3.916'72
Auxiliar adm. ...	2.520'—	710'45	3.230'45
Aspirante adm. 17 años ...	1.680'—	115'92	1.795'92
Jefe sección fábrica ...	3.501'75	5.102'35	8.604'10
Ingeniero y Licenciado ...	3.501'75	4.067'75	7.569'50
Perito ...	3.207'75	3.705'27	6.913'02
Jefe taller ...	2.520'—	3.163'80	5.683'80
Maestro taller ...	2.520'—	2.332'05	4.852'05
Maestro segunda taller ...	2.520'—	1.961'72	4.481'72
Encargado ...	2.520'—	1.495'77	4.015'77
Especialista jefe de equipo.	100'80	22'40	123'20
Oficial primera jefe equipo.	100'80	55'46	156'26

Art. 74. Domingos y días festivos. — Durante estos días los productores, sean jornalistas o destajistas, percibirán el salario base más antigüedad.

Art. 75. Pagas extraordinarias. — Se establecen tres pagas extraordinarias, según figura en la tabla salarial número II.

Art. 76. Plus de complemento voluntario. — Los productores que no tengan derecho al plus de toxicidad, percibirán por día efectivo trabajado la cantidad de 16'80 pesetas en concepto de plus de complemento voluntario. En el caso de que disfrutasen de antigüedad,

percibirán además el 20 por 100 de la cantidad atribuible diariamente a tal concepto.

Art. 77. Plus de toxicidad. — Los productores que trabajen en los puestos en que exista toxicidad percibirán el correspondiente plus de toxicidad por día efectivamente trabajado, equivalente al 20 por 100 del salario mínimo legal vigente incrementado con la antigüedad.

Art. 78. Destajos. — El importe del destajo se calculará de forma que el productor de normal capacidad de trabajo obtenga con un rendimiento correcto, al menos, un salario no inferior a un

TABLA II

Peón ordinario ...	84'—	18'68	102'68
Peón especialista ...	84'—	32'37	116'37

TABLA III

Categorías profesionales	18 Julio	Octubre	Navidad
Aspirante a esp. 14 años ...	750'—	525'—	750'—
Aspirante a esp. 15 años ...	875'—	575'—	875'—
Aspirante a esp. 16 años ...	1.000'—	675'—	1.000'—
Aspirante a esp. 17 años ...	1.225'—	825'—	1.225'—
Peón ordinario ...	1.400'—	950'—	1.400'—
Peón especialista ...	1.650'—	1.050'—	1.650'—
Aprendiz de primer año ...	750'—	525'—	750'—
Aprendiz de segundo año ...	875'—	575'—	875'—
Aprendiz de tercer año ...	1.000'—	675'—	1.000'—
Aprendiz de cuarto año ...	1.225'—	825'—	1.225'—
Oficial de tercera ...	1.725'—	1.150'—	1.725'—
Oficial de segunda ...	1.900'—	1.250'—	1.900'—
Oficial de primera ...	2.100'—	1.400'—	2.100'—
Especialista jefe equipo ...	1.900'—	1.250'—	1.900'—
Oficial primera jefe equipo	2.350'—	1.600'—	2.350'—
Ordenanza ...	3.100'—	1.300'—	3.100'—
Jefe primera adm. ...	6.000'—	2.700'—	6.000'—
Jefe segunda adm. ...	5.000'—	2.200'—	5.000'—
Oficial primera adm. ...	4.500'—	1.700'—	4.500'—
Oficial segunda adm. ...	3.500'—	1.500'—	3.500'—
Auxiliar adm. ...	2.700'—	1.200'—	2.700'—
Aspirante adm. 17 años ...	1.600'—	600'—	1.600'—
Jefe sección fábrica ...	10.000'—	3.500'—	10.000'—
Ingeniero y Licenciado ...	8.000'—	3.000'—	8.000'—
Perito ...	7.000'—	2.600'—	7.000'—
Jefe taller ...	6.000'—	2.500'—	6.000'—
Maestro taller ...	5.600'—	2.300'—	5.600'—
Maestro segunda taller ...	4.200'—	1.800'—	4.200'—
Encargado ...	3.700'—	1.600'—	3.700'—

50 por 100 sobre el actual salario mínimo legal para los hombres y un 35 % para las mujeres.

La empresa podrá combinar, si las circunstancias lo demandasen, el sistema de destajo con el de prima, asegurándose en todo caso la retribución mínima por día trabajado a incentivo a que se refiere el párrafo anterior.

A efectos de la prima o destajo, únicamente se computarán, para cualquier clase de ganancia con incentivo, aquellas piezas o elementos producidos u obtenidos de acuerdo con las normas técnicas y específicas de los mismos.

Si por alguna circunstancia disminuyese la demanda de producción y no fuese posible mantener el trabajo bajo la fórmula de incentivo, se trabajará a jornal, debiendo ser la producción en este caso, como mínimo, de un 70 % de la que se venía realizando bajo el sistema de incentivo.

La prima a la producción se percibirá cuando el productor haya realizado una labor equivalente al 90 por 100 del rendimiento correcto.

La Dirección de la fábrica estará facultada para proceder a la revisión de los destajos establecidos, a fin de adecuarlos a los principios y fundamentos anteriormente fijados. Especialmente gozará de esa facultad en los casos de renovación o modernización de utillaje o métodos que determinen variación en la productividad del trabajo.

Art. 79. Incentivos indirectos. — La empresa satisfará a sus productores un incentivo indirecto. La determinación de las personas que han de beneficiarse del mismo, su cuantía y demás características de dicho incentivo se determinan en el anexo I del presente Convenio.

Art. 80. Categorías no previstas en las tablas salariales. — En el caso de que ingresase en la plantilla de la fábrica de "Pilas secas Tudor", S. A., a que este Convenio se refiere, algún productor cuya categoría profesional no fuese alguna de las previstas en las tablas salariales incluidas en el presente capítulo, dicho productor será remunerado de acuerdo con lo establecido en el Convenio Provincial de Zaragoza para la Industria Siderometalúrgica que en su momento esté en vigor.

Si alguno de los productores pasase a categoría no prevista en las citadas tablas salariales, su retribución será la que hasta nuevo Convenio acuerden dicho productor y la empresa.

Art. 81. Remuneración de los días efectivamente trabajados. — La retribución por día efectivamente trabajado de los productores se determinará según las siguientes reglas:

a) Los trabajadores que trabajen a destajo percibirán:

1. El importe del destajo.
2. El plus de toxicidad, si tuviere derecho a él.
3. El plus de complemento voluntario, si tuviere derecho a él.
4. El importe de la prima, si la empresa hubiere adoptado tal sistema y siempre que el productor haya cubierto los mínimos de producción y rendimiento que den lugar a su percepción (90 por 100 del rendimiento normal del destajo).

b) Los trabajadores que trabajen a jornal percibirán:

1. El salario base.

2. El plus de día efectivamente trabajado.

3. El plus de toxicidad, si tuviesen derecho a él.

4. El plus de complemento voluntario, si tuviere derecho a él.

Art. 82. Fiestas recuperables. — El productor que trabaje en día de fiesta recuperable percibirá el jornal legal reglamentario para esta fiesta y aparte el que le corresponda por su labor en ese día, bien entendido que a todos los efectos se considerará valorado como día laborable en atención a la concesión que la empresa establece de no recuperar las fiestas de esta índole.

Por necesidades del servicio normales o circunstanciales la empresa podrá contar con el personal que estime oportuno para trabajar en días de fiesta recuperable. La negativa a este requerimiento será considerada como falta grave, salvo que el productor requerido justifique documentalmente la imposibilidad de atender el mencionado requerimiento.

Art. 83. Antigüedad. — La antigüedad se percibirá con la siguiente modalidad:

Cinco por ciento por cada cinco años de servicios cumplidos con el vencimiento que señala el Reglamento Nacional de la Industria Siderometalúrgica y con el tope de los cinco quinquenios que marca la ley.

La empresa concede además voluntariamente bienios consistentes en el 3 % del mínimo legal vigente, el primero de los cuales empezará a devengarse a partir del día 1 de enero del año siguiente al en que hubiere cumplido el productor veintisiete años de servicios en la empresa; el segundo, en primero del año siguiente al en que se cumplan veintinueve años, así sucesivamente, sin limitación.

Art. 84. Quebranto de moneda. — El quebranto de moneda se establece en el 0,5 por 1000 (sin el tope máximo de 100 pesetas que marca la Reglamentación de la Industria Siderometalúrgica) sobre el importe de las nóminas exclusivamente. El importe correspondiente se repartirá en la forma siguiente:

0,25 por 1000 lo percibirá el cajero-pagador.

0,25 por 1000 lo percibirán los restantes pagadores, calculándose en cada caso sobre la cantidad que distribuyan.

En el caso de que fuera al Banco persona distinta del cajero, percibirá por su gestión el 0,05 por 1000 de la mitad y siempre referido este porcentaje al importe de los fondos que transporte para pagos de nómina.

Art. 85. Dietas de viaje. — Todos los productores que por disposición de la empresa hayan de realizar viajes o

desplazamientos a población distinta de aquella en que radique la empresa o centro de trabajo, disfrutarán sobre su sueldo o jornal las dietas siguientes:

Ingenieros, Licenciados y jefes de sección, 500 pesetas.

Jefes de taller, delineantes proyectistas, 450 pesetas.

Maestro de taller, contra maestre, delineantes, 275 pesetas.

Encargados, jefes de equipo, 250 pesetas.

Mano de obra cualificada (obreros oficiales), 200 pesetas.

Mano de obra no cualificada (peonaje), 200 pesetas.

Art. 86. Abonos de salarios y jornales. — El pago de los jornales de los obreros se hará semanalmente, dentro de la jornada normal de cada sábado. Cuando el indicado día coincida en festivo, el pago se efectuará el día laborable inmediatamente anterior.

El personal empleado cobrará sus haberes a final de cada mes.

Si por racionalización o mecanización de los servicios administrativos fuese aconsejable variar el sistema de pago actual, la empresa queda facultada, oído el Jurado de empresa, para establecer unos nuevos períodos de liquidación a tenor del sistema a adoptar.

De todas las liquidaciones los productores tendrán a su disposición detalle completo y especificativo de cada uno de los conceptos que la integren.

En el momento de hacerse efectiva por los productores la retribución del trabajo, éstos firmarán el oportuno recibo, cuya única finalidad es la de la justificación de la entrega de la cantidad percibida, sin que suponga ninguna conformidad a la liquidación, pudiendo solicitar dentro del plazo de prescripción la correspondiente revisión de la liquidación practicada, caso de no estar de acuerdo con la misma.

Art. 87. Abono de incentivos indirectos. — La empresa satisfará mensualmente cantidades a cuenta de la liquidación final anual de tales incentivos. Dicha liquidación se realizará anualmente con relación al 30 de junio de cada año. La cantidad a cuenta que entregue mensualmente la empresa no podrá ser inferior a la dozava parte del rendimiento anual que hubiese dado el incentivo aplicado a los resultados y datos del ejercicio anterior. Si la marcha del negocio hiciese previsible que los resultados hubiesen de ser inferiores a los habidos en el ejercicio anterior, podrá alterarse aquel mínimo, poniendo la empresa tal hecho en conocimiento del Jurado de empresa, ante el que justificará tal hecho.

Tan pronto obren en poder de la empresa los resultados que permitan la li-

liquidación definitiva de los incentivos indirectos, llevará a cabo ésta, abonando a los productores su importe, con deducción de las cantidades entregadas a cuenta.

Art. 88. Lugar de pago. — El pago de los salarios o haberes se efectuará por los pagadores en los respectivos talleres, secciones, oficinas o departamentos.

Art. 89. Anticipos. — Los obreros podrán solicitar anticipos sobre su retribución hasta 500 pesetas, que liquidarán mediante entregas mínimas semanales de 25 ptas. En caso de que por necesidad susceptible de adecuada justificación precisaran mayor cantidad podrán solicitarla por escrito a la Dirección, exponiendo con toda precisión el fundamento de su petición, siendo la Dirección la que en cada caso decidirá libremente.

Los empleados podrán solicitar hasta el importe de su remuneración mensual, cuyo anticipo les será descontado normalmente a fin de mes.

En el caso de precisar un mayor aplazamiento de la liquidación deberán solicitarlo igualmente por escrito a la Dirección, exponiendo justificadamente los motivos a que debe su petición.

Art. 90. Plus de nocturnidad.—Todo productor que hubiere de trabajar durante la noche disfrutará de un suplemento de remuneración denominado de trabajo nocturno, equivalente al 20 % del mínimo legal vigente asignado a su categoría profesional.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós treinta y las seis treinta horas, pudiendo éste ser adelantado o retrasado por conveniencias locales, previa autorización de la Inspección Provincial de Trabajo.

Queda exceptuado del cobro de este suplemento el personal de vigilancia de noche, porteros y serenos, que hubieran sido específicamente contratados para realizar su función durante el período nocturno exclusivamente.

Art. 91. Caja de compensación. — Se crea una Caja de compensación para los productores de cobro semanal, a la cual la empresa aportará una cantidad idéntica a la que contribuye la masa productora de cobro semanal. Esta Caja absorberá el saldo actual de la Caja que se nutría con las aportaciones de la calderilla.

La administración de los fondos de la Caja de compensación correrá a cargo de la empresa, si bien para las concesiones de cantidades se oírá siempre y se tendrá en cuenta la opinión del Jurado de empresa.

La empresa, en íntima conexión con el Jurado de empresa, redactará el reglamento para el funcionamiento de esta institución.

### Capítulo IX Disposiciones varias

Primera. En todo lo no prescrito en el presente Convenio, serán de aplicación las disposiciones legales vigentes.

Segunda. Cuantas dudas y divergencias puedan originarse entre las partes obligadas, en la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en este Convenio, serán sometidas obligatoriamente como trámite previo a una Comisión Mixta, que estará constituida por el Presidente del Sindicato Provincial del Metal, dos Vocales titulares y dos suplentes de la representación Social y por igual número de la representación Económica designados por las Comisiones Deliberadoras de entre sus propios miembros.

Tercera. Repercusión del acuerdo en los precios de coste. — Los Vocales económicos, con la anuencia de los sociales, hacen constar que, a pesar del sacrificio económico que suponen las mejoras económicas concedidas, las que esperan que al menos en parte serán compensadas con unos mejores rendimientos, no determinarán aumento de los precios.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

(Continuará)

## SECCION SEXTA

Núm. 5.022

ALHAMA DE ARAGON

Ejecutado acuerdo de este Ayuntamiento se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y durante los diez días hábiles siguientes se admiten proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento y hora de las nueve a las catorce, para optar a las subastas siguientes, de acuerdo con los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que podrán examinarse en la citada Secretaría:

1.500 metros cúbicos de piedra, anualmente, y por cinco años, en el monte de "La Muela", por el tipo de tasación de 18.000 pesetas. Fianza provisional para tomar parte, 360 pesetas.

350 metros cúbicos de arcilla, y por cinco años, en el monte de "La Muela", por el tipo de tasación de pese-

tas 3.360. Fianza provisional para tomar parte, 67,20 pesetas.

La garantía será equivalente al 2 % del precio de la adjudicación.

Las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial, a las doce y doce treinta, respectivamente, el día siguiente al en que se cumplan diez, también hábiles, de aparecer este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, sin contar el de su inserción.

Las proposiciones se harán independientemente para cada uno de los aprovechamientos, ajustadas al modelo siguiente:

### Modelo de proposición

Don....., de..... años, de estado..., profesión....., vecino de....., provincia de....., con documento nacional de identidad número....., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a satisfacer la cantidad de..... (en letra) pesetas, por el aprovechamiento de....., (piedra o arcilla), según sea, del monte..... del Ayuntamiento de Alhama de Aragón, con sujeción escrita a los citados pliegos de condiciones y demás previsiones.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de..... pesetas como garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración de no estar afectado por incapacidad.

(Fecha y firma)

Estas proposiciones llevarán reintegro de 6 pesetas de timbre del Estado y otras 6 pesetas de la Mutualidad de Administración Local.

La declaración jurada, timbre de 0,50 pesetas del Estado y de 0,50 pesetas en sello de la Mutualidad de Administración Local.

Alhama de Aragón, 16 de octubre de 1967.— El Alcalde ejerciente, (ilegible).  
de 1967. — El Alcalde ejerciente, Pedro Gimeno.

Núm. 5.158

CALCENA

Esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 del actual, acordó por unanimidad aprobar el proyecto de contrato de un préstamo con cargo a la Caja de Cooperación de la Excma. Diputación Provincial, por un importe de pese-

tas 100.000, a devolver en diez años, sin interés, con destino a obras de la Casa Ayuntamiento, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones, conforme dispone el artículo 780 de la Ley de Régimen Local.

Calceña, 17 de octubre de 1967. — El Alcalde, Arcadio Modrego.

Núm. 5.021

LA MUELA

Se anuncia concurso público para la adquisición por este Ayuntamiento de La Muela de un grupo motobomba a gasolina, con capacidad para 35 a 40.000 litros de agua y hora en aspiración, con chasis sobre ruedas, portable a mano, a remolque y sobre camión-plataforma; 120 metros manguera con devanadera y 2 zanjas y un aparato extintor sobre ruedas, a espuma; todo ello con su correspondiente material y elementos y accesorios precisos para su perfecto funcionamiento en equipo, con aplicación al Servicio municipal de Defensa contra Incendios.

Tipo de licitación máximo, pesetas 85.574.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la aparición del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en las horas de oficina y con arreglo al pliego de condiciones que, junto con los demás antecedentes del expediente, podrán ser consultados en las oficinas municipales durante el indicado plazo.

Dichas proposiciones habrán de ser reintegradas con timbre del Estado de la clase 6.ª, se ajustarán sustancialmente al modelo que se inserta al final de este anuncio y serán acompañadas de la correspondiente carta de pago que acredite haber ingresado en arcas municipales la cantidad de 856 pesetas en concepto de fianza provisional para optar al concurso.

La fianza definitiva se elevará a la cantidad de 1.712 pesetas. Asimismo se acompañará a la proposición declarada jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los supuestos del artículo 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal delegado, con asistencia del Secretario fedatario, a las doce horas del siguiente día hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

La Muela, 13 de octubre de 1967.— El Alcalde, (ilegible).

*Modelo de proposición*

Don....., mayor de edad, de estado....., profesión....., vecino de....., calle....., número....., con documento nacional de identidad número....., expedido en..... el..... de..... de 196... en nombre....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número....., correspondiente al día..... de..... de 1967, así como de los pliegos de condiciones por los que se rige el concurso para la adquisición por el Ayuntamiento de La Muela de un grupo motobomba y demás material preciso para la instalación de un equipo para el Servicio municipal de Defensa contra Incendios, ofrece en venta al Ayuntamiento de La Muela el siguiente material..... por el precio total de..... pesetas, y se compromete al cumplimiento de todas las demás condiciones de los pliegos si le fuere adjudicado el concurso.  
..... a..... de..... de 1967.

(Firma)

Núm. 5.119

LA MUELA

Por los plazos y a los efectos reglamentarios que procedan se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan, pudiendo los vecinos presentar contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

1. Ordenanza sobre sanidad veterinaria.
2. Ordenanza fiscal de licencias para construcciones.
3. Ordenanza sobre escaparates y anuncios en la vía pública.
4. Ordenanza sobre derechos y tasas por ocupación de la vía pública con escombros, vallas, puntales y andamios.
5. Ordenanza sobre limpieza y ornato de fachadas.

La Muela, 13 de octubre de 1967.— El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.142

LETUX

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos para 1967, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes: Reparto por la tasa de tránsito de ganados por vías municipales.

Letux, 17 de octubre de 1967.— El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.159

LUNA

El Ayuntamiento de esta villa, en su sesión extraordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 1967, aprobó, con el "quórum" que establece el artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local el proyecto de contrato de préstamo de 500.000 pesetas, con la Caja de Cooperación de la Excelentísima Diputación Provincial, con destino a sufragar los gastos que se originen en las convenientes reformas de electrificación de esta localidad.

El expediente, con todos sus antecedentes, se halla expuesto al público por el plazo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 de la citada Ley de Régimen Local.

Luna, 16 de octubre de 1967. — El Alcalde, Tomás Catalán.

Núm. 5.162

TARAZONA

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión plenaria celebrada el 27 de septiembre último, acordó incluir en el Registro municipal de solares la finca número 16 de la calle General Franco, propiedad de don Miguel Soria Royo.

Se hace saber a cuantas personas puedan tener interés en ello que, de conformidad con el artículo 15-2 del Reglamento de Edificación Forzosa, pueden interponer recurso de alzada en el término de quince días ante la Comisión Provincial de Urbanismo, a tenor de lo determinado en el artículo 16 del citado Reglamento.

Tarazona, 18 de octubre de 1967.— El Alcalde, Tomás Zueco.

Núm. 5.141

U T E B O

Habiendo solicitado don José María Rosell Riera, mayor de edad, con documento nacional de identidad número 16.931.116, de esta vecindad, actuando en nombre de S. A. "Lechera Industrial", como Director de la misma, la pertinente licencia municipal para la instalación de un tanque de fuel-oil, mediante la colocación de dos depósitos metálicos de 40.000 litros de capacidad cada uno, con emplazamiento en la carretera de Logroño, kilómetro 145 a 146, de este término de Utebo.

Se abre información pública por término de diez días durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, artículo 4.º de la instrucción aprobada por Orden de 15 de marzo de 1963, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos pueda interesar a sus efectos.

Utebo, 16 de octubre de 1967.—El Alcalde, Mariano Mesonada Picapeo.

Núm. 5.112

VALPALMAS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 195 y 294 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público, para debido conocimiento de los interesados, la siguiente relación provisional de los créditos que que se consideraran prescritos, de conformidad con lo establecido en el artículo 796 de la Ley de Régimen Local.

Créditos a favor de la Corporación:

Diversos créditos del año 1957 y anteriores, 5.462 pesetas.

Arbitrio municipal de rústica año 1958, 60 pesetas.

Participación contribución industrial año 1958, 589 pesetas.

Participación contribución utilidades año 1958, 914 pesetas.

Arbitrio desagüe de canalones año 1958, 914 pesetas.

Obligaciones de la Corporación:

Diversas obligaciones del año 1957 y anteriores, 12.556 pesetas.

"Eléctricas Reunidas", S. A., alumbrado público año 1958, 57 pesetas.

Diario "Amanecer", suscripción año 1958, 80 pesetas.

Funcionarios sanitarios, pensión año 1958, 1.882 pesetas.

Viuda de Miguel Loscos, pensión año 1958, 268 pesetas.

Los interesados legítimos podrán hacer valer su derecho, caso de asistírles, para oponerse a la declaración de prescripción, presentando el oportuno escrito, acompañado de los documentos pertinentes, en las oficinas de la Corporación en el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio.

Valpalmás, 11 de octubre de 1967.—El Alcalde, José Lasierra.

Núm. 5.102

VILLAR DE LOS NAVARROS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se mencionan, pudiendo presentar los vecinos contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Expediente de suplemento de crédito

Expediente de habilitación de crédito.

Modificación de tarifa de Ordenanza del derecho o tasa sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública.

Idem idem sobre el servicio de matadero municipal.

Idem idem sobre postes y palomillas.

Idem idem sobre rejas de piso o instalaciones análogas en vía pública.

Villar de los Navarros, 11 de octubre de 1967. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.101

VILLARROYA DE LA SIERRA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para financiación de las obras de la traída de aguas a esta población, queda expuesto al público por el plazo de quince días que en la Secretaría municipal puede ser examinado.

Villarroya de la Sierra, 14 de octubre de 1967.— El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.153

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado con el número 130 de 1967, a instancia de Sociedad Anónima de Tractores Españoles ("Sate"), representada por el Procurador señor Del Campo, contra don Francisco García Ortega, vecino de Mequinenza, se saca a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 15 de noviembre próximo, a las once de su mañana, una furgoneta marca "Tempo", Z-48.863; tasada en 60.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar una cantidad igual al 10 por 100 de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.154

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado con el número 404 de 1966, a instancia del "Banco de Aragón", S. A., representado por el Procurador señor Bibián, contra don Alfredo Sanagustín Forcada, de esta vecindad, se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 22 de noviembre próximo, a las once de su mañana, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del demandado:

1.º El piso segundo, letra A, en la tercera planta de viviendas, exterior, con una participación de un entero, cincuenta centésimas por ciento, de un edificio en esta ciudad (camino de las Torres, número 99), inscrito a nombre de don Alfredo Sanagustín

Forcada y doña Delfina Amiell Amiell, al tomo 2.602, libro 1.175 de la sección 2.ª, folio 49, finca 58.812, inscripción 1.ª. Tasado pericialmente en 500.000 pesetas.

2.º Un frigorífico "Edesa"; en pesetas 4.500.

3.º Un aparato de televisión "Vanguard", de 21 pulgadas, con elevador y mesa metálica; en 10.000 pesetas.

4.º Un comedor compuesto de mesa extensible, seis sillas, armario con luna mural y vitrina; en 8.500 pesetas.

Total, pesetas 523.000.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar una cantidad igual al 10 por 100 de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; por lo que se refiere al piso, la certificación de cargas se encuentra unida a los autos, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que todo rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extensión el precio del remate.

Dado en Zaragoza a trece de octubre de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 5.137

JUZGADO NUM. 2

*Cédula de notificación  
y requerimiento*

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución dictada en juicio ejecutivo número 141 de 1967, instado por don José Ferrández Cuartero, representado por el Procurador don Alejandro Carcía Anadón, contra don Antonio Sarasa Atarés, en ignorado paradero, ha acordado se requiera al ejecutado para que en término de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, catorce de octubre de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 5.163

JUZGADO NUM. 4

Don Luis Arrazola García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 276 de 1967 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de "F. Cáncer y Cebrián", S. A., representado por el Procurador señor Malfey Alcaine, contra don José Dolset Montull, cuantía 294.242 pesetas, en los que he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes que luego se describen, embargados al demandado, señalando para ello la audiencia del día 4 de noviembre próximo, a las once horas.

1. Un camión marca "Pegaso", matrícula Z-58.756; tasado en pesetas 650.000.

2. Un camión marca "Pegaso", matrícula Z-58.757; tasado en pesetas 620.000.

3. Un camión marca "Pegaso", matrícula Z-59.146; tasado en pesetas 630.000.

Se hace constar que sobre dichos vehículos pesa hipoteca mobiliaria, de 325.000 pesetas de principal y 33.000 para costas y gastos; de 325.000 pesetas de principal y 33.000 para costas y gastos, y de 394.000 pesetas de principal y 34.000 para costas y gastos, respectivamente.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma.

Dado en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez, Luis Arrazola. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.135

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenias, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo en este Juzgado seguidos con el número 193 de 1967, por el Procurador señor Juste Sánchez, en nombre de don Gerardo Juste Loren, contra don Jesús Fleta Cubero, de esta vecindad, se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 10 de noviembre próximo, a las once horas,

los bienes embargados al demandado siguientes:

1. Una piedra esmeril marca "Ego", con motor de 1 CV de potencia; en pesetas 1.500.

2. Una piedra esmeril sin marca a la vista, con motor de 1 CV de potencia; en pesetas 1.500.

3. Un aparato de soldadura automática marca "Gala", de 4 kilos, con sus accesorios; en pesetas 4.000.

4. Una máquina de inyectar machos marca "Fundex", con compresor "Airco"; en pesetas 18.000.

5. Una sierra cinta marca "Arcadio D. de Corcuera", de 60 centímetros de volante y motor de 1'50 CV; en pesetas 12.000.

6. Una máquina de machos de tres brazos; en pesetas 10.000.

7. Una taladradora eléctrica, tipo pistola, con soporte; en pesetas 3.000.

8. Un horno de fuel-oil, con motor de 2'20 CV; en pesetas 15.000.

9. Un baño para coquillas, con motor de 1'5 CV; en pesetas 5.000.

10. Un bombo para limpiar coquillas, con motor de 1 CV; en pesetas 8.000.

11. Cien cajas para moldear, de diversas medidas; en pesetas 15.000.

12. Una calculadora eléctrica marca "Addox", seminueva, esmaltada en color gris; en pesetas 8.000.

13. Una máquina de escribir portable, marca "Andina", esmaltada en color marrón, con estuche; en pesetas 1.500.

14. Una motocicleta marca "Comera-Mondial", de 1 CV de potencia, matrícula Z-31.259; en pesetas 4.500.

15. Un turismo marca "Seat-600", matrícula B-268.335; en 30.000 pesetas.

16. Dos pulidoras marca "Egor", con motor de 3'5 CV; en 14.000 pesetas.

17. Un rectificador de corriente marca "Galvani", de 15 amperios; en pesetas 10.000.

18. El derecho de traspaso del local de negocio sito en el número 80 de la calle Zaragoza la Vieja, de Zaragoza; en pesetas 50.000.

19. El derecho de traspaso del local de negocio sito en el número 88 de la calle Zaragoza la Vieja, de Zaragoza; en pesetas 100.000.

20. Un comedor compuesto de mesa extensible, vitrina, trinchante y seis sillas con asiento tapizado en color gris; en pesetas 6.000.

21. Una lavadora marca "Lackey", cuadrada, seminueva; en 2.000 pesetas.

22. Un armario de dormitorio de tres cuerpos con luna interior central;

una coqueta; dos calzadoras y dos mesillas de noche; en pesetas 3.000. Total, pesetas 322.000.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de tasación; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha valoración; que puede hacerse el remate a calidad de ceder a tercero; y, además en cuanto a los derechos de traspaso, que el rematante contrae la obligación de permanecer en el local con negocio análogo al del arrendatario, por tiempo mínimo de un año, durante el cual no podrá traspasar.

Dado en Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez, Luis Martín Tenias. — El Secretario: P. O., (ilegible).

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5026

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 566 de 1967 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a José Palacios Vidal, de 52 años, casado, jornalero, hijo de Santiago y de Felisa, natural de Burgos, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 3 de noviembre próximo y hora de las once treinta de la mañana (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), al objeto de celebrar juicio por estafa.

Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y siete.— El Secretario, Julián Prieto.

Núm. 5.138

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 396 del año 1967, que se sigue en este Juzgado a instancias de don José-Luis Usón Clemente, representado por el Procurador señor Lozano Gracián, contra don Patricio Lasheras Mariscal, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un tresillo tapizado en skai rojo y negro, compuesto de un sofá y dos butacas; valorado en 5.000 pesetas.

Una mesa centro con pies de hierro, rectangular, con el tablero de la mesa figurando un paisaje; valorado 1.800 pesetas.

Un aparato de televisor marca "Vanguard", de 19 pulgadas, modelo 190, con su voltímetro; valorado en 9.000 pesetas.

Un frigorífico marca "Otsein" esmaltado en blanco; valorado en pesetas 6.000.

Una máquina de coser marca "Sigma", con pie de hierro y mueble secreteer; valorada en 4.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 8 de noviembre próximo, a las diez, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del depositario don Valentin Sorolla Calvete, domiciliado en esta ciudad, (calle de San Félix, número, 2) quien los pondrá de manifiesto a la persona a quien le interese tomar parte en la subasta.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a trece de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, Julián Prieto.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.025

### COMUNIDAD DE REGANTES DE GRANJA DE SAN PEDRO

Por medio de la presente se cita a todos los usuarios de las aguas de riego de dicha Comunidad a la sesión extraordinaria que tendrá lugar en el local del Sindicato de dicha Granja el día 19 de noviembre de 1967, a las diez horas, en el local del Sindicato; si en dicha hora no se reúne suficiente número de usuarios, se celebrará cuatro horas después.

Asuntos a tratar:

- 1.º Aprobación del acta anterior
- 2.º Designación de cargos por votación y de local para el Sindicato.
- 3.º Aclaración sobre derechos y obligaciones de los usuarios de ambas acequias.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos consiguientes.

Granja de San Pedro-Monreal de Ariza, 14 de octubre de 1967. — El Presidente del Sindicato, Cándido Bailón.

Núm. 5.133

### BANCO ZARAGOZANO

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro número 2.465, expedida por la Agencia Urbana número 1 ("Delicias"); se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ella, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anulará la referida libreta y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 16 de octubre de 1967.— El Secretario general, Alberto Escudero Molins.

## PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES, A ESTE BOLETIN

### INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de esta se solicitarán las suscripciones

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.